

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO:	427
RADICADO:	050013110004 2020 00183 00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE:	MARÍA ELENA TUBERQUIA MAZO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
DECISIÓN:	REQUERIMIENTO PREVIO

La señora MARÍA ELENA TUBERQUIA MAZO, a través de su apoderado judicial presenta incidente por desacato frente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido por esta Agencia Judicial el 27 de mayo del año en curso, toda vez que la entidad accionada no ha corregido la historia laboral de la accionante, con la inclusión de los siguientes periodos de cotización: del 17 al 30 de agosto de 1989 y del 21 de octubre de 2003 al 30 de marzo de 2014.

Mediante providencia del 5 de noviembre pasado, el despacho, requirió al Presidente de Colpensiones, para que diera cumplimiento al fallo, sin que se advirtiera, que la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, al resolver el recurso de impugnación, COFIRMÓ y ADICIONÓ la sentencia de primera instancia, en los siguientes términos: “**CONFIRMA** la sentencia de 27 de mayo de 2020, emitida por el Juez Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín, en la acción de tutela promovida por Martha Elena Tuberquia Mazo, frente a la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, **ADICIONA** la providencia para hacer extensiva la orden de tutela al Director de Historia Laboral, a la Vicepresidencia Comercial y de Servicio al Ciudadano y a la Gerencia de Administración de la Información de la misma entidad y, para advertir tanto al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- como a los directores de las citadas dependencias, que el término con el que cuentan para remitir la actuación administrativa efectuada para obedecer lo ordenado al Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad, será el de cuarenta y ocho horas (48) siguientes al vencimiento del plazo concedido con tal finalidad.

Siendo así las cosas el requerimiento previo en el presente incidente de desacato, se hará extensivo a las mencionadas dependencias.

Dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 que la sanción por desacato será impuesta por el mismo juez que dio la orden en la sentencia, mediante trámite incidental,

siendo aplicable por analogía el contenido del artículo 129 del Código General del Proceso.

No obstante, antes de decidir sobre su apertura, se **DISPONE REQUERIR** al Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA** quien funge como presidente del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – COLPENSIONES, así como a los Directores de la Vicepresidencia Comercial y de Servicio al Ciudadano y a la Gerencia de Administración de la Información de la misma entidad, para que en el término de **tres (3)** días siguientes a la notificación de este proveído, informe si dieron cumplimiento a las órdenes contenidas en sentencia de tutela del 27 de mayo y del 17 de junio del año en curso.

Es importante mencionar que no se requerirá al superior del Presidente de COLPENSIONES, en virtud a que por su cargo no cuenta con un superior administrativo ni funcional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

OFICIO:	553
RADICADO:	050013110004 2020 00183 00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE:	MARÍA ELENA TUBERQUIA MAZO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
DECISIÓN:	REQUERIMIENTO PREVIO

SEÑORES:

1. Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA -Presidente de COLPENSIONES-
2. Director Vicepresidencia Comercial y de Servicio al Ciudadano - COLPENSIONES
- 3 Director de la Gerencia de Administración de la Información – COLPENSIONES-

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunicación le notifico la providencia dictada dentro del proceso de la referencia correspondiente al auto que hace requerimiento previo a la apertura de incidente de desacato, para su conocimiento se anexa la solicitud del incidente y la providencia correspondiente.

IMPORTANTE: REQUERIMIENTO PREVIO

Atentamente,

DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ

Secretaria.